



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ, Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2023-GM-MDO/Q

Ocongata, 19 de abril del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1931-2023 de fecha 31/03/2023, la Empresa Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L. representada por su Gerente señor Edwin Molero Paucar, interpone Recurso de Apelación a la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-MDO/Q-CS, Informe N° 006-2023-TOR-OL-MDO/Q de fecha 14/04/2023, emitido por el Especialista en SEACE, Informe N° 103-2023-MJQV-OL/MDO-Q de fecha 14/04/2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, Opinión Legal N° 0063-2023-ALE-TRHD/MDO/Q de fecha 18 de abril del 2023, de la Oficina de Asesoría Legal, y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

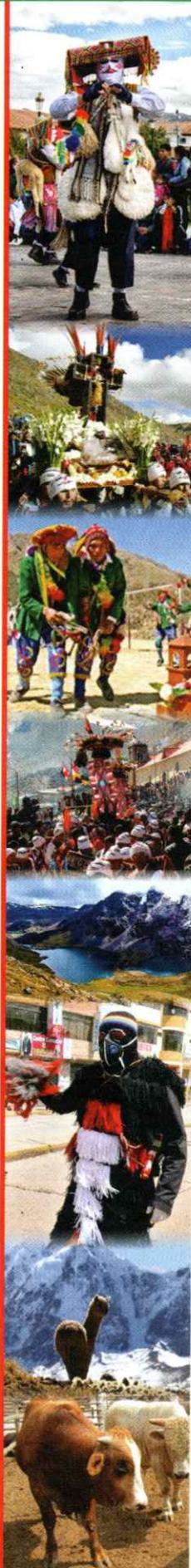
Que, de la revisión de los Expedientes Administrativos N° 1931-2023, el Gerente de la Empresa Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L., señor Edwin Molero Paucar, presenta Recurso de Apelación contra los actos contenidos en el acta de otorgamiento de la buena pro (Formato N° 22) y acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación (Formato N° 11) de fecha 24 y 15 de marzo de 2023, respectivamente publicados en el SEACE el 24 de marzo de 2023, emitidas en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2023-MDO/Q-CS para la contratación de productos para el Programa de Vaso de Leche Ocongata 2023, convocado por la Municipalidad Distrital de Ocongata.

Estando admitido el Recurso de Apelación, porque el Apelante ha cumplido con los requisitos de admisión de la impugnación, para cumplir con el debido procedimiento establecido en la norma de la materia y del Procedimiento Administrativo General, se tiene que correr traslado a la empresa ganadora de la Buena Pro y debe tener la oportunidad de explicar su procedimiento implementado por el OEC o Comité de Selección. En el presente caso, el Responsable de SEACE es el que sustenta, la forma como se llevó el procedimiento de selección.

El Escrito de Descargo y Absolución del Traslado de Recurso de Apelación de fecha 14 de abril de 2023, del señor Ronald Ruiz Aucapiña en su calidad de representante legal de la empresa Inversiones y Servicios Huayna del Perú E.I.R.L con los siguientes fundamentos de hechos y derecho:

- En relación a la falta de interés para obrar y la legitimidad procesal para impugnar: Afirma que su representado a presentado su oferta cumpliendo con las bases integradas del procedimiento de selección.
Peticionando que el pedido de la empresa apelante se declare infundado, toda vez, que he cumplido con las bases y la Ley.
- En relación a la validez del Registro Sanitario presentado en nuestra oferta, El Registro Sanitario N° E4755919N- con lo que demuestra la producción y comercialización de los productos amparados en dicho registro, mientras no sea invalidado por un acto resolutive.
- En relación a la presentación de la supuesta incongruencia del flujograma del Certificado Técnico productivo del productor.
- Respecto al incumplimiento del Certificado de Inspección HACCP de la Leche ofertada. El postor presenta las muestras por Mesa de Partes, sustentando la leche gloria de 410 gr del PVL Así como el producto de las harinas.
- Respecto a lo indicado por el Apelante sobre el Registro Sanitario presentado para la Leche evaporada dos marcas distintas. Efectivamente está registrado respecto de dos marcas en su Registro Sanitaria, pero, la propuesta es con la marca Gloria, con el rotulo del Programa social "Vaso de Leche".

Que, con Informe. N° 006-2023-TOR-OL-MDO/Q, el especialista en SEACE de la Oficina de Logística, considera que es improcedente el recurso de apelación por falta de interés para obrar, por los siguientes fundamentos; i) se interpone el recurso a los actos no impugnables, y ii) falta de interés para obrar del impugnante porque no fue admitió, esta situación no fue revertido, porque no cumple con presentar la documentación solicitada en el Capítulo III de las Bases, entre otros documentos y causales descritos. Hace una fundamentación del marco legal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

Que, mediante Informe N° 103-2023-MJQV-OL/MDO/Q, la Jefe de Oficina de Logística, solicita opinión legal, adjuntando al Expediente el informe del Especialista en SEACE, descargo y absolución del Traslado de Recurso de Apelación por parte del representante legal de la Empresa Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L., señor Edwin Molero Paucar, es improcedente porque transgrede lo dispuesto por el Art. 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no son impugnables las actuaciones preparatorias de la entidad convocante y los documentos del procedimiento de selección y/o integración; por falta de interés para obrar por parte del impugnante, porque no ha revertido su condición de postor no admitido.

De conformidad con el Art. Art. 73° numeral 73.2, de la Ley N° 30225 y modificatoria, establece lo siguiente: "Para la admisión de las ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a,b,c,e, y f del Art. 52°, determinando si las ofertas responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se declara no admitida."

De conformidad con el Art. 121° y 122° del D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el recurso de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser presentado ante la Unidad de Tramite Documentario o Mesa de Partes, b) identificación del impugnante, consignar su nombre y DNI, denominación o razón, RUC, c) identificar la nomenclatura del procedimiento de selección; d) el petitorio comprende la determinación clara y concreta de lo que solicita y sus fundamentos; e) las pruebas instrumentales pertinentes, f) la garantía de interposición del recurso, g) la firma del impugnante o de su representante. Cumple con estos requisitos, porque ha cumplido en subsanar el pago dentro del plazo de 2 días.

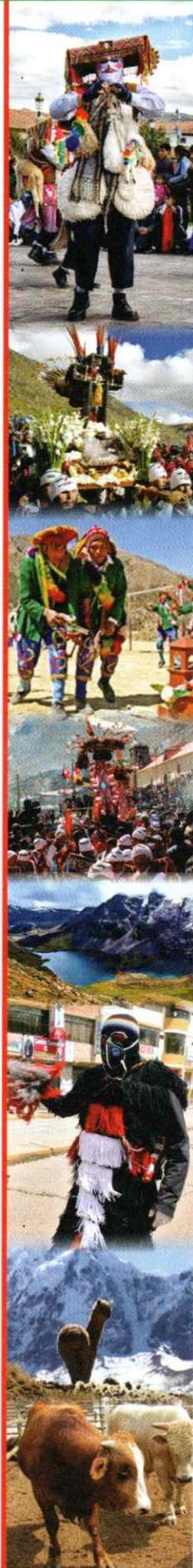
En la Opinión Legal N° 047-2023-ALE-TRHD/MDO/Q se opina por la admisión del Recurso de Apelación; sin embargo, estando al escrito de la empresa ganadora Inversiones y Servicios Huayna del Perú EIRL, no hay medios probatorios ni base que ampare lo peticionado por la Empresa apelante, por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, el responsable de SEACE de la Oficina de Logística de la Municipalidad se pronuncia por la declaración de improcedente al recurso de apelación, porque no cuenta con la admisión de su oferta por no haber cumplido con:

1. No cuenta con autorización de DIGESA para procesar alimentos requeridos. Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.
2. De conformidad con el Art. 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se evidencia, falta de interés para obrar, en su impugnación no intenta por lo menos revertir su condición de no admitido, pretendiendo quitar mérito al otorgamiento de la Buena Pro.

Que, dentro del contexto expuesto, con Opinión Legal N° 063-2023-ALE-TRHD/MDO/Q de fecha 18/04/2024, el Abog. Rene Huayta Diaz, Asesor Legal Externo, opina por la improcedencia del recurso de apelación interpuesta por el representante legal de la Empresa Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L. y la ejecución de la garantía respectiva.

De conforme con el Art. 123°, numeral 123.1 litera a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatoria, el recurso de apelación presentado ante la entidad, es declarado improcedente cuando el impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento; y de otro lado, estando al numeral 123.1 literal b) cuando se ha interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables establecidos por el Art. 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

1. Las actuaciones preparatorias de la entidad convocante, destinadas a organizar la realización del procedimiento.
2. Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración (en esta fase no hubo observación)
3. En el presente caso, el señor impugnante está cuestionado a las bases integradas y sus especificaciones técnicas, el representante de la Empresa Industria Alimenticia Imperial EIRL tenía la oportunidad de hacer consultas y hacer observaciones en la etapa o fase respectiva, por el contrario, no hizo las observaciones de ninguna naturaleza, por lo que no se puede prevalecer en otra etapa del procedimiento.
4. De acuerdo a las Bases integradas por las siguientes razones o causales de descalificación: i) el postor descalificado indica una cantidad totalmente distinta al objeto contractual, cuando consigna 17,250, cuando se requiere 38,400 tarros de leche. Esta incongruencia no es subsanable porque alteraría sustancialmente la propuesta; ii) el postor no cumple con lo establecido en el Capítulo III, tantas veces comentado, por lo que quedo descalificado o no admitido.
5. Porque el impugnante no cumple con otras condiciones establecidos en las bases integradas A.S. N° 03-2023-MDO/Q, debieron haber presentado en forma obligatoria:
6. El postor mediante un compromiso será el responsable ante los daños o desperfecto que pudiera ocasiona por entregar productos adulterados u otras sustancias diferentes a lo requerido.
7. El postor deberá presenta una declaración jurada de presentación de muestra hasta máximo un día después de la integración de bases, con la finalidad que sea muestra de testigo y sea la misma calidad de producto a entrega. Debe adjuntar un croquis simple de la planta de producción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



8. El Postor deberá presentar una declaración jurada en caso de la entrega de productos no cuenta con el resultado de certificación microbiológico, el bien quedará incautado y de conocimiento de DIGESA.
9. y otros cuatro compromisos, declaraciones juradas y de la reposición de productos dañados.

El Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 1814-2022-TCE-S4 de fecha, la impugnación al otorgamiento de la buena pro está reservado a aquellos postores que participaron en este acto, mas no para aquellos que fueron admitidos o descalificados en la etapa de evaluación o calificados según que corresponda. En estos casos, corresponde ejecutar la garantía presenta por la Interposición del Recurso de Apelación, de conformidad con el numeral 132.1, cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el integro de la Garantía.

En el presente caso, en ningún extremo de su escrito de apelación, se encuentra algún cuestionamiento a la NO ADMISION de su oferta, por lo que el postor carece de legitimidad para cuestionar el acto de la buena pro. Por lo que opera plenamente la falta de interés para obrar.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 049-2023-A-MDO-Q-C de fecha 10/03/2023, que delega funciones en la Gerencia Municipal y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesta por la Empresa Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L., representado por su Gerente General Edwin Molero Paucar, contra los actos contenidos en el acta de otorgamiento de la Buena Pro (Formato N° 22) y acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación (Formato N° 11) de fecha 15 y 24 de marzo de 2023, emitidas en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2023-MDO/Q-CS, para la contratación de productos para el Programa de Vaso de Leche Ocongata 2023, convocado por la Municipalidad Distrital de Ocongata.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación en la plataforma del SEACE, levantar la suspensión del procedimiento y consentir la Buena Pro.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y demás instancias administrativas, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Representante de la de la Empresa Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L., Oficina de Logística, Alcaldía y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Informática, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Institucional de la Municipalidad Distrital de Ocongata.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
QUISPICANCHI - CUSCO

Ing. Hernando Monterroso Masías
DNI 23938592
GERENTE MUNICIPAL

